

ER

**DIRECCIÓN GENERAL
DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

**NUEVO RÉGIMEN DE SIMPLIFICACIÓN CONTABLE PARA
ASOCIACIONES CIVILES DE ENTRE RÍOS:
IMPLEMENTACIÓN DE LA RG CONJUNTA 5811/2.026**

MARCO JURÍDICO – CONTABLE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

INDICE

Reglamentación 002/2025 y RG Conjunta 5811/2026. Modificaciones. Marco Normativo y Sujetos alcanzados.

- PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS – ASOCIACIONES CIVILES
- ORGANO DE CONTRALOR – OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR ESTADOS CONTABLES
- REGLAMENTACIÓN CONJUNTA CON ARCA – FUNDAMENTACIÓN – PRESENTACIÓN
- REGLAMENTACIÓN 002/2.025 – MODIFICACIONES
- CATEGORÍA I – ASOCIACIONES CIVILES – BENEFICIOS.

PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS - CCC

“ARTICULO 148.- Personas jurídicas privadas. Son personas jurídicas privadas: ... b) las asociaciones civiles; c) las simples asociaciones; d) las fundaciones; e) las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas; i) toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.”

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

ASOCIACIONES CIVILES

“ARTICULO 168 CCC.- Objeto. La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales.

No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros.”

“En una noción preliminar, puede decirse que una asociación civil es una persona jurídica privada que se forma con la unión estable de una pluralidad de personas (independiente en su existencia del cambio de miembros), que tiene una constitución corporativa y un nombre colectivo, cuyo objeto no debe ser contrario al interés general o al bien común, no pudiendo perseguir el lucro para sí, sus miembros o terceros...” (Alterini).

DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

ASOCIACIONES CIVILES

“ARTICULO 174 CCC.- Contralor estatal. Las asociaciones civiles requieren autorización para funcionar y se encuentran sujetas a contralor permanente de la autoridad competente, nacional o local, según corresponda.”

Eficacia de la Constitución: Acto administrativo de reconocimiento de la personalidad

La autoridad competente tiene, además, la función de contralor de la actividad de la asociación, que subsistirá durante toda la vida de la asociación.

La razón de ser de ese control radica en la necesidad de asegurar la transparencia de los actos de los órganos societarios; que las actividades estén dirigidas a cumplir el objeto asociacional, así como garantizar los derechos de los asociados (por ejemplo, participar en las asambleas, en la administración, intervenir en el gobierno, elegir los miembros que dirijan la entidad, ser elegidos). Pero el organismo de control no puede interferir en la vida interna de la entidad: su límite es el de velar por el cumplimiento de la ley, según lo prescribe su ley orgánica.

ASOCIACIONES CIVILES LEY 11.100

Artículo 7° LEY 11.100 - RESPECTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES. La autoridad de aplicación ejerce todas y cada una de las funciones que la legislación de fondo le asigna a la “autoridad estatal” o “autoridad de contralor” o “autoridad competente” respecto de tales entes, desde su constitución, modificaciones a sus estatutos, funcionamiento orgánico, reestructuraciones, disolución y liquidación. Registra y supervisa el correcto funcionamiento de las asociaciones de 1° grado, las federaciones de asociaciones de 2° grado provinciales, y las confederaciones mediante el otorgamiento de personería jurídica e inscripción de sus actos y reglamentos internos, siempre y cuando estas últimas cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en las normas provinciales que las prevean, evitando la superposición de las mismas dentro de una misma jurisdicción, cuando ello estuviere prohibido por ley. La autoridad se podrá oponer a la inscripción de una nueva federación o confederación cuando ya registre una inscrita en la misma jurisdicción, debiendo así informar y dar aviso del conflicto a la autoridad pública que posea facultades concurrentes de supervisión o actuación material en relación al objeto o actividad de la asociación, federación o confederación que se trate. Respecto de estas entidades controla: a) su organización y constitución; b) empleo de los fondos asignados por el Estado; c) el cumplimiento de las disposiciones generales en materia de asociaciones civiles. La autoridad intervendrá con facultad arbitral en los conflictos que se susciten entre ésta y sus asociados, a petición de parte y con consentimiento de la otra. En tal caso se registrará en lo pertinente por el procedimiento de juicio sumario del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Esta no enerva su competencia general en la materia ni el ejercicio de las demás atribuciones establecidas esta Ley.

DIRECCION GENERAL
DE INSPECCION DE PERSONAS
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

ASOCIACIONES CIVILES

ARTICULO 320 CCC.- Obligados. Excepciones. Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios. Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de los libros, como se establece en esta misma Sección.

Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, quedan excluidas de las obligaciones previstas en esta Sección las personas humanas que desarrollan profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas no ejecutadas u organizadas en forma de empresa. Se consideran conexas las actividades dirigidas a la transformación o a la enajenación de productos agropecuarios cuando están comprendidas en el ejercicio normal de tales actividades. **También pueden ser eximidas de llevar contabilidad las actividades que, por el volumen de su giro, resulta inconveniente sujetar a tales deberes según determine cada jurisdicción local.**

DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

ASOCIACIONES CIVILES

RG – CONJUNTA 5811/2.026:

- ANTECEDENTES. ENTIDADES EXCLUIDAS. OTRAS JURISDICCIONES.
- REGLAMENTACIÓN SIMPLIFICACIÓN CONTABLE: CATEGORIA 002/2025 DGIPJYRP
- APLICABLE A EJERCICIOS 2.025 EN ADELANTE Y PARA EJERCICIOS EN MORA (ESPERA DE NUEVA REGLAMENTACIÓN).
- LA AUTORIDAD DE CONTRALOR Y ARCA ACEPTAN LA MISMA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.
- AMBOS ORGANISMOS MANTIENEN SUS FACULTADES DE CONTRALOR.
- EFECTOS Y ALCANCES. ANEXO I – PLANILLA DE INGRESOS Y GASTOS.

REGLAMENTACIÓN 002/2.025

PRINCIPALES MODIFICACIONES:

- CREA CATEGORÍAS DE ASOCIACIONES POR INGRESOS BRUTOS ANUALES: CATEGORÍA I Y II.
- ES FACULTATIVA LA CATEGORÍA I
- PERMITE A ELEGIR UN RÉGIMEN DE SIMPLIFICACIÓN CONTABLE, CON EL BENEFICIO DE OBTENER REGULARIDAD POR DOS AÑOS.
- REGLAMENTA PRESENTACIÓN DE ASAMBLEAS (AGO Y AGE) MEDIANTE PLATAFORMA “MI ENTRE RÍOS”
- MODIFICA RÉGIMEN DE ASAMBLEAS EN ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES.

SIMPLIFICACIÓN CONTABLE

CREA CATEGORÍA I Y II.

CATEGORÍA I (FACULTATIVA): Las asociaciones civiles de primer grado (NO APLICABLE A CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES), radicadas en la provincia de Entre Ríos y sujetas al contralor de este organismo, cuyos ingresos brutos anuales no superen el límite máximo correspondiente a la **Categoría “G” del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)** vigente al cierre de cada ejercicio. Esta categoría será conforme a la reglamentación conjunta que oportunamente se dicte con la Agencia de Control y Recaudación Aduanero (ARCA), hoy ya vigente.

AL CIERRE DE EJERCICIO NO DEBE SUPERAR IIBB ANUALES DE LA CATEGORÍA G DEL MONOTRIBUTO. **HOY:**

G	\$46.211.109,37
---	-----------------

ASOCIACIONES CIVILES: CATEGORÍA I

- SENTIDO DE LA NORMA: SIMPLIFICAR EL TRÁMITE, COSTOS Y LABOR PROFESIONAL PARA ENTIDADES CON MENORES INGRESOS
 - EL ESPÍRITU ES FACILITAR “TENER LOS PAPELES AL DÍA” A ESTAS ENTIDADES.
 - PROLONGAR LA REGULARIDAD (OBTENCIÓN DE SUBSIDIOS, EXENCIONES Y DONACIONES)
-

**DIRECCIÓN GENERAL
DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

CATEGORÍA I: EFECTOS Y ALCANCES

- **CATEGORÍA I: RÉGIMEN DE SIMPLIFICACIÓN CONTABLE.**
- **REGULARIDAD:** La regularidad de las Asociaciones Civiles encuadradas en esta categoría se perderá por la mora de dos (2) años, a contar del cierre de ejercicio o más, en presentar las asambleas ordinarias anuales que consideren el Estado de Recursos y Gastos.
 - La categorización será por cada ejercicio presentado y dura hasta la siguiente presentación.
 - Criterio de selección.

CATEGORÍA II

- CATEGORÍA II: TODAS LAS DEMÁS.
- SI NO SE ACLARA: ES CONSIDERADA CATEGORÍA II.
- PRESENTA BALANCES Y ESTADOS CONTABLES

**DIRECCIÓN GENERAL
DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

CATEGORÍA I Y II

- AUTO DECLARATIVA.
- **EN LA NOTA DE PRESENTACIÓN SE DEBE DECLARAR LA CATEGORÍA, LOS INGRESOS BRUTOS ANUALES (CATEGORIA I) Y LOS INGRESOS BRUTOS ANUALES DEL MONOTRIBUTO CATEGORÍA G AL CIERRE DEL EJERCICIO.**
- LA PLANILLA DE INGRESOS Y GASTOS SON A VALORES CONTABLES.
- SILENCIO Y/O OMISIÓN SON CONSIDERADOS CATEGORÍA II.
- EN LA ASAMBLEA SE DEBEN APROBAR POR LOS ASOCIADOS LA PLANILLA DE INGRESOS Y GASTOS Y/O EL BALANCE, SEGÚN SEAN CATEGORÍA I O II RESPECTIVAMENTE.

CATEGORIA I Y II

Si del contralor surge que la categoría de la entidad es inadecuada, el organismo podrá sancionar a la entidad y recategorizarla automáticamente conforme Categoría II. La Dirección General podrá adicionar las sanciones que estime conveniente para evitar el abuso de este régimen. Entre las sanciones, se encuentran las previstas en la Ley 11.100, la exclusión temporal y/o perpetua de este régimen de simplificación contable. De esta situación, la Dirección General deberá informar a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

REGIMEN DE SIMPLIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN CONJUNTA

- Actualmente se encuentran actualizando y modificando las plataformas digitales, sistemas de gestión de expedientes electrónicos y BDU (base de datos) para la implementación.
- LA PLANILLA DE INGRESOS Y GASTOS: el modelo lo estableció ARCA. Debe seguir criterios técnicos de registración contable, conforme lo establezcan (CPCCEP – FACPCE).
- **El régimen ES OPTATIVO.** El espíritu y sentido es simplificar y permitir a las entidades con menos recursos tener la posibilidad de presentar estos balances.

ER

PREGUNTAS

**DIRECCIÓN GENERAL
DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**